



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1683-R-2022
Piura, 13 de setiembre de 2022**

VISTO

Que, mediante Expediente N° 001919-0201-22-6, de fecha 08 de setiembre de 2022, solicitado por Gilbert Jiménez Requena, Asistente Judicial del Juzgado de Trabajo Supra-Provincial Transitorio de Piura, de la Corte Superior de Justicia de Piura; presentado por la Sra. MARTHA MIGUELINA PALMA DOMINGUEZ en contra de la UNP, sobre proceso Judicial signado con el expediente judicial N° 01779-2010-0-2001-JR-LA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 0820-2022-OCAJ-UNP, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 01779-2010-0-2001-JR-LA-01, seguido por la Sra. MARTHA MIGUELINA PALMA DOMINGUEZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

- 1.1 Mediante Resolución N° 40, de fecha 19 de enero de 2022, emitida Juzgado de Trabajo Supra-Provincial Transitorio- Sede el Chipe, contenida en el Expediente Judicial N° 01779-2010-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante Sra. MARTHA MIGUELINA PALMA DOMINGUEZ, en contra la Universidad Nacional de Piura, sobre pago de beneficios sociales laborales:

DECRETO

"DADO CUENTA, con la razón que antecede y con el escrito N° 29828-2021, presentado por la parte demandante a través de la mesa de partes electrónica, AGREGUESE a los autos, y ESTANDO a lo solicitado: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA, CUMPLA EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, CANCELE a favor de la parte demandante la suma que le adeuda por concepto de intereses legales la suma de (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 98/100 SOLES (S/.15,274.98) soles, bajo apercibimiento de Ejecutar Forzadamente; en caso de incumplimiento".

- 2.1 Mediante Resolución N° 42, de fecha 26 de agosto de 2022, emitida Juzgado de Trabajo Supra-Provincial Transitorio- Sede el Chipe, contenida en el Expediente Judicial N° 01779-2010-0-2001-JR-LA-01, se resuelve entre otras cosas que:

CUMPLA el asistente judicial EN EL DIA Y BAJO RESPONSABILIDAD que proceda a Notificar la resolución n° 40 a su domicilio real señalado en autos, esto es en Campus Universitario- Urbanización Miraflores S/N Castilla-Piura

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1683-R-2022
Piura, 13 de setiembre de 2022**

siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -DAR CUMPLIMIENTO, al Decreto, contenido en la Res. N° 40 de fecha 19 de enero del 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio-Sede el Chipe, que ordena que la UNP, CUMPLA EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, CANCELE a favor de la parte demandante Sra. MARTHA MIGUELINA PALMA DOMINGUEZ, la suma que le adeuda por concepto de intereses legales la suma de (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 98/100 SOLES (S/. 15,274.98) soles, bajo apercibimiento de Ejecutar Forzadamente; en caso de incumplimiento”.

ARTICULO 2°. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos en Coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de otorgar la cobertura presupuestaria para cumplir con el pago ordenado por el Órgano Jurisdiccional, pudiendo establecer un cronograma de pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la UNP.

Artículo 3°. - INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL